

Comentarios y Sugerencias al Proyecto de la NIF C-13 *Partes relacionadas*

Párrafo 1:

Dice: Esta NIF tiene como finalidad establecer las normas particulares de revelación aplicables a las operaciones con partes relacionadas. Lo anterior para poner de manifiesto la posibilidad de que los estados financieros pudieran estar afectados **o afectarse en el futuro** por la existencia de partes relacionadas, así como por las operaciones celebradas y los saldos pendientes con éstas.

Propuesta: Esta NIF tiene como finalidad establecer las normas particulares de revelación aplicables a las operaciones con partes relacionadas. Lo anterior para poner de manifiesto la posibilidad de que los estados financieros pudieran estar afectados por la existencia de partes relacionadas, así como por las operaciones celebradas y los saldos pendientes con éstas.

Argumento: se sugiere eliminar del párrafo las palabras “**o afectarse en el futuro**”, debido a que sería subjetivo revelar las posibles afectaciones futuras.

Párrafo 3, incisos b y d

Comentario: Se considera parte relacionada al “...familiar cercano de alguna de las personas que se ubican en los supuestos del inciso (i)...”. A su vez, se considera familiar cercano al “...cónyuge, pariente consanguíneo o civil en línea recta sin limitación de grado, pariente colateral dentro del cuarto grado y afín dentro del segundo grado...”

Sugerencia: Convendría considerar el alcance que da la Ley del Mercado de Valores en su Artículo 1, Fracción XIX, en relación con el parentesco como parte relacionada: “...El cónyuge, la *concubina* o el *concubinario* y las personas que tengan parentesco por consanguinidad o civil hasta el cuarto grado o *por afinidad hasta el tercer grado*...”

Párrafo 3, inciso e

Comentario: Se considera “personal gerencial clave o directivos relevantes” a “...cualquier persona que tenga autoridad y responsabilidad para planear y dirigir, directa o indirectamente, las actividades de la entidad informante.”

Sugerencia: Convendría precisar más el alcance de esta definición, pues parece muy general y ambigua en los términos en que está redactada. Bajo esta definición, podría incluirse a un gran número de personas con “autoridad y responsabilidad para planear y dirigir, directa o indirectamente, las actividades de la entidad informante”. La Ley del Mercado de Valores en su Artículo 2, Fracción IV, considera en la definición de “directivos relevantes” a “...el director general de una sociedad sujeta a esta Ley, así como a las personas físicas que ocupan un empleo, cargo o comisión en las personas morales que controla dicha sociedad o que la controlen, adopten *decisiones que trasciendan de forma significativa* en la situación administrativa, financiera, operacional o jurídica de la propia sociedad o del grupo empresarial al que ésta pertenezca, sin que queden comprendidos dentro de esta definición los consejeros de dicha sociedad sujeta a esta Ley.”

Párrafo 3

Comentario: No se incluye la definición del término “control conjunto”.

Sugerencia: Al igual que se incluye la definición de control e influencia significativa, convendría incluir la definición de control conjunto.

Párrafo 4

Comentario: El requerimiento de revelar las personas y entidades consideradas como partes relacionadas significativas de la entidad informante, debiera aplicar solamente para aquellas partes relacionadas no consolidadas.

Sugerencia: Convendría precisar esta consideración en el texto de la Norma.

Normas de revelación

Párrafo 6:

Dice: Debe revelarse la naturaleza de la relación existente con las partes relacionadas **aun cuando no se hayan realizado operaciones con ellas**, cuando el resultado y la situación financiera de la entidad informante difieran en forma significativa de los que hubieran tenido de no existir dicha relación.

Propuesta: Debe revelarse la naturaleza de la relación existente con las partes relacionadas **por las operaciones realizadas con ellas, aprobadas por el órgano de gobierno corporativo definido por la entidad**, cuando el resultado y la situación financiera de la entidad informante difieran en forma significativa de los que hubieran tenido de no existir dicha relación

Argumento: se sugiere eliminar del párrafo las palabras “**aun cuando no se hayan realizado operaciones con ellas**”, debido a que sería subjetivo revelar las posibles afectaciones futuras, y agregar las palabras **aprobadas por el órgano de gobierno corporativo definido por la entidad**, ya que la legislación vigente que rigen a las entidades que cotizan en el mercado de valores contemplan que este tipo de operaciones sean aprobados por dicho órgano.

Párrafo 8

Comentario: La obligatoriedad de revelar el importe total de los beneficios otorgados por obligaciones laborales al personal gerencial clave o directivos relevantes de la entidad pudiera resultar un requerimiento excesivo para empresas pequeñas o medianas.

Sugerencia: Considerar este requerimiento como opcional para entidades no públicas.

Párrafo 8

Comentario: ¿Sería obligatorio revelar el importe total de los beneficios otorgados por obligaciones laborales al personal gerencial clave o directivos relevantes de una entidad, cuando dicha entidad no cuenta con personal pero adquiere esos servicios de una empresa relacionada?

Sugerencia: Convendría hacer la aclaración correspondiente para estos casos por tratarse de una práctica de negocios común en México.

Párrafo 8:

Dice: La entidad informante debe revelar el importe total de los beneficios por obligaciones laborales otorgadas al personal gerencial clave o directivos relevantes de la entidad, **agrupados en cada una** de las siguientes categorías:

- a) beneficios directos a corto y a largo plazo;
- b) pagos basados en acciones;
- c) beneficios por terminación; y
- d) beneficios posretiro.

Propuesta: La entidad informante debe revelar el importe total de los beneficios por obligaciones laborales otorgadas al personal gerencial clave o directivos relevantes de la entidad, de las siguientes categorías:

- a) beneficios directos a corto y a largo plazo;
- b) pagos basados en acciones;
- c) beneficios por terminación; y
- d) beneficios posretiro.

Argumento: se sugiere eliminar del párrafo las palabras “**agrupados en cada una**”, dada la situación de seguridad social del país no es conveniente proporcionar información con más detalle.

Adicionar párrafo:

Propuesta: agregar en las normas de revelación el párrafo “**En los estados financieros consolidados o combinados no es necesario revelar las transacciones que son eliminadas**”.

Argumento: en el boletín C-13 actual tiene dicho párrafo, por lo que se sugiere para que no existan dudas, agregar el mismo párrafo para aclarar que las operaciones que se eliminan no deben revelarse, debido a que no están reflejadas en los estados financieros consolidados.

Párrafo 9

Comentario: Se establece el requerimiento de revelar las causas por las que las condiciones de las contraprestaciones con ciertas partes relacionadas no son *equivalentes* a las de operaciones similares realizadas con otras partes independientes a la entidad. Este requerimiento pudiera afectar desfavorablemente a la entidad al estar revelando algunas ventajas competitivas derivadas de realizar ciertas transacciones con partes relacionadas. Adicionalmente, desde el punto de vista fiscal, una afirmación de esta naturaleza pudiera ser fácilmente malinterpretada por las autoridades fiscales mexicanas y afectar desfavorablemente a una entidad y a sus auditores para efectos fiscales.

Sugerencia: Considerar solamente el requerimiento de revelar y cuantificar las transacciones con partes relacionadas, sin afirmar la semejanza o equivalencia de las contraprestaciones con respecto a otras partes independientes a la entidad. Alternativamente, enfatizar el requerimiento de esta revelación cuando se trate de transacciones realmente significativas en el contexto de los resultados de la entidad.